

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00006-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Con el objeto de continuar con el trámite procesal respectivo, y en aras de garantizarle a la parte ejecutada, la persona jurídica **EMPAQUES CORRUGADOS S.A.S**, la debida representación judicial, teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia **JULIÁN SILVA PUENTES** no se posicionó en el cargo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Profesional del Derecho **ANA CAROLINA MUÑOZ MORENO**, identificada con C.C. No. 1073237827 y T.P No. 329.067 del C. S de la J., como curadora *Ad - Litem* de la parte demandada, **EMPAQUES CORRUGADOS S.A.S**, a quien se podrá notificar al correo electrónica anacaro0253@gmail.com. Se le recuerda a la profesional del derecho que la presente designación es de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el artículo 154, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., y el comunicado **SIGDEA E - 2018-060101**, emitido por la Procuraduría General de la Nación, a quien se le asignan como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE**.

TERCERO: COMUNICAR de su nombramiento a la Profesional del Derecho, para que concurra dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, para que poseione del cargo al cual fue designada. **Envíesele Telegrama**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeecd8ee5b16a76b1d18794cb02685fa9498d3a8a4e6b29cacf149ebaf79c5e92**
Documento generado en 08/07/2021 02:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00006-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auscultando el plenario dentro de la presente causa, se observa que, en atención a la renuncia al poder que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, allegada por parte del Profesional del Derecho **CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA**, quien actúa dentro del presente asunto en calidad de procurador judicial de la sociedad demandante, la misma habrá de ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, se allega al plenario mandato especial por parte del Representante Legal de la demandante, mediante el cual faculta a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, para que ejerza la representación de la ejecutante, por lo que de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocer personería suficiente a la nueva gestora judicial de la parte actora.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido presentada por el Profesional del Derecho **CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA**, identificado con C.C. No. 1.015.995.199 y T. P. 185.826 del C. S. de la J., en los términos de la precitada norma.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado renunciante que su gestión se entiende terminada, una vez transcurran cinco (5) días, siguientes a la presentación del memorial de renuncia allegado a este Despacho.

TECERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Profesional del Derecho **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, identificada con C.C. No. 39.658.304 y T.P No. 118.986 del H. C S de la J, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: TÉNGANSE por revocados todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos, se notifica la presente decisión por Estado, para los fines legales publicados en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144644102c41bf901cee9d854c97c48a2675e0d44fecf16a1b2d7c688a6d53be**
Documento generado en 08/07/2021 02:29:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00744-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Auscultando las actuaciones procesales adelantadas dentro del asunto del epígrafe, observa el Despacho que, mediante memorial allegado el pasado 13 de mayo de 2021, la parte ejecutante, por conducto de su apoderado judicial, aportó en legal forma la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dentro de la cual concurren todos los elementos para el efecto.

Luego, al observar el trámite del proceso ejecutivo singular de **mínima cuantía**, instaurado por **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ** y en contra de **CRISTIAN JULIÁN AGUDELO RODRÍGUEZ**, observa el Despacho lo siguiente.

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo el título valor representado en la LETRA S/N, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000,00) M/CTE**, visible a folio 1 del encuadernamiento, pagaderos conforme y en los términos convenidos por las partes.

2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos como, la indicación del lugar de vecindad del demandado, y librado mandamiento ejecutivo de pago de fecha 16 de mayo de 2019 (folio 1 C – 1), se enteró del contenido del auto apremio a la parte demandada, por notificación personal, conforme con los postulados establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones previstas en el Código General del Proceso para el efecto (artículos 291 y 292), el pasado 06 de mayo de 2021; quien, ampliamente fenecido el término para contestar la demanda, no presentó los mecanismos de defensa tendientes a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

3.- Así las cosas, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, y las demás de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la parte demandada, **CRISTIAN JULIÁN AGUDELO RODRÍGUEZ**, de manera personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806

de 2020; quien guardó silencio absoluto y no propuso los medios exceptivos en contra del derecho reclamado.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SEGUIR adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 16 de mayo de 2019, visible a folio 11 del cuaderno principal.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el tránsito de legislación dispuesto en el artículo 625 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

SEXTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria **REMITIR** el expediente a los jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2999a19613b374147a3fb30b9bad303ac4ee2944779484be25cc792b3b165233

Documento generado en 08/07/2021 02:29:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00876-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad bancaria actora, el Despacho tendrá en cuenta el desistimiento de la medida cautelar ordenada en el proveído de fecha 03 de julio de 2019, visible a folio 10 del cuaderno de ejecución, de conformidad con previsto en el artículo 593 y 93 del Código General del Proceso.

Expuesto lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la cautela ordenada en el proveído de calendas 03 de julio de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como **CONSECUENCIA** de lo anterior, dejar sin valor ni efecto la integridad del auto citado en precedencia, el cual reposa a folio 10 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd49e9be7707f183888f0add3153e4daee64c8ff16ca11cde67d7b8cacb82e5**
Documento generado en 08/07/2021 02:29:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00876-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Con el objeto de continuar con el trámite procesal respectivo, y en aras de garantizarle a la parte ejecutada, la ciudadana **ÁNGELA LUCÍA QUIMBAYA GARCÍA**, la debida representación judicial, teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia **ANDREA MARIANNE TOCA TOCA** no se posicionó en el cargo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia en mención, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Profesional del Derecho **ANA CAROLINA MUÑOZ MORENO**, identificada con C.C. No. 1073237827 y T.P No. 329.067 del C. S de la J., como curadora *Ad - Litem* de la parte demandada, **ÁNGELA LUCÍA QUIMBAYA GARCÍA**, a quien se podrá notificar al correo electrónica anacaro0253@gmail.com. Se le recuerda a la profesional del derecho que la presente designación es de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el artículo 154, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., y el comunicado **SIGDEA E - 2018-060101**, emitido por la Procuraduría General de la Nación, a quien se le asignan como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE.**

TERCERO: COMUNICAR de su nombramiento a la Profesional del Derecho, para que concurra dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, para que posea el cargo al cual fue designada. **Envíesele Telegrama.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fba105e42841465b9cf01f383c4d9f2194577372cbe712387ff96589691d48**
Documento generado en 08/07/2021 02:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00935-00

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 15 del 9 de julio de 2021

Revisado el expediente del presente proceso se pudo constatar que la parte demandante no cumplió dentro del término legal con la carga procesal dispuesta mediante auto del 5 de julio de 2019, cuyo requerimiento se efectuó con auto del 15 de julio de 2020, esto es, dar el trámite de rigor a la medida cautelar decretada, toda vez que no se aportó prueba de la radicación del oficio que comunica el embargo y retención de la quinta parte en lo que excede el salario mínimo devengado por el demandado.

La circunstancia fáctica descrita habilita al juzgador para que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 317 de la codificación adjetiva civil, tenga por desistida tácitamente la actuación judicial tramitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR: terminada la actuación adelantada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **TULIA MILENA CASTILLO GUARNIZO** y **MARITZA CECILIA ELINAN DE CASTILLO**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con las constancias respectivas, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5cf424d42a28ce8e6a2237cb0cca5d9036080b2a7567a5c2184206f331f84a

Documento generado en 08/07/2021 03:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01050-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración al memorial allegado por canal digital el pasado 12 de marzo del corriente, presentado por el apoderado de la cooperativa ejecutante, advierte el Despacho que mediante proveído de calendas 18 de febrero de 2021 se ordenó el emplazamiento de la parte convocada, no obstante lo anterior, y fenecido el término dispuesto en el artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil, la demandante aporta nueva dirección para notificaciones del ejecutado, indicando que el enteramiento de la orden de apremio, en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, también podrá hacerse por canal digital.

Así las cosas, y previo a proceder con lo que en materia procesal corresponda, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: PREVIO A CONTINUAR con lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2021, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que aclare al Despacho si desiste del emplazamiento autorizado, para en consecuencia realizar el enteramiento del auto apremio, o si por el contrario continua con lo ordenado en el proveído mencionado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65aa11290be9af4c3548c984aa152163156cf82dc80a185aa44dbaa7a0535f89

Documento generado en 08/07/2021 02:28:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01100-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración al memorial allegado por canal digital el pasado 12 de marzo del corriente, presentado por el apoderado de la cooperativa ejecutante, advierte el Despacho que mediante proveído de calendas 18 de febrero de 2021 se ordenó el emplazamiento de la parte convocada, no obstante lo anterior, y fenecido el término dispuesto en el artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil, la demandante aporta nueva dirección para notificaciones del ejecutado, indicando que el enteramiento de la orden de apremio, en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, también podrá hacerse por canal digital.

Así las cosas, y previo a proceder con lo que en materia procesal corresponda, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: PREVIO A CONTINUAR con lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2021, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que aclare al Despacho si desiste del emplazamiento autorizado, para en consecuencia realizar el enteramiento del auto apremio, o si por el contrario continua con lo ordenado en el proveído mencionado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

681e2199ec1bc425b6a7b0a20f64b442746b5830c4c2d4bf37f174d2f350af3e

Documento generado en 08/07/2021 02:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01277-00

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 15 del 9 de julio de 2021

La demandada JEANETH ADRIANA MURCIA ROMERO fue notificada personalmente del auto apremio el día 2 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, empero, dentro del término legal no allegó contestación a la demanda enterada.

Respecto a la demandada NANCY JEANNETH ORTEGA ROMERO se requerirá a la parte activa para que efectúe su notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegue las evidencias de rigor.

De otra parte, se presenta nuevo poder conferido por la persona jurídica ejecutante, sin embargo, el mismo no fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, inscrita en el registro mercantil para notificaciones judiciales, como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, no será tenido en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada personalmente a la demandada JEANETH ADRIANA MURCIA ROMERO, quien no presentó contestación ni medios exceptivos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de rigor a la demandada NANCY JEANNETH ORTEGA ROMERO, aportando las respectivas pruebas.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería al abogado MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA, por la razón expresada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ea6c61b0bb0d837cc09a1957841ff1f1205231a404abb91d34feea4c90901f

Documento generado en 08/07/2021 03:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01536-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Se aporta documento suscrito por la Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, donde pone en conocimiento que la entidad financiera recibió por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.280.833,00) M/cte.**, a fin de garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré No. 300099182, suscrito por el ejecutado **JAIME DANIEL JIMÉNEZ DUITAMA**.

En consecuencia de lo anterior, es procedente reconocer al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)** como subrogatario legal hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3° y 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil y demás normas concordantes.

Luego, en consideración al instrumento en el cual **BANCOLOMBIA S.A.** cede sus derechos de crédito a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, observa el Despacho que el mismo se ajusta a derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 652 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL del crédito en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** de la obligación contraída con la entidad financiera ejecutante por el demandado **JAIME DANIEL JIMÉNEZ DUITAMA**, con relación al título valor pagaré No. 300099182, obrante a folio 3 del cuaderno principal.

SEGUNDO: TENER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG)**, como SUBROGATARIO PARCIAL del crédito cobrado dentro de este proceso ejecutivo, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del ejecutado **JAIME DANIEL JIMÉNEZ DUITAMA**, en la suma de total de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.280.833,00) M/cte.**, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ACEPTAR la CESIÓN del crédito realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., FNG** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, según lo acordado en documento allegado por conducto de canal digital el pasado 13 de abril de 2021.

CUARTO: TENER COMO NUEVA DEMANDANTE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Profesional del Derecho **BILMA GORDILLO HIGUERA**, identificada con C.C. No. 39.531.972 y T.P. No. 930430 del C. S de la J, como apoderada de la actual demandante (CESIONARIA), con las facultades otorgadas de conformidad al poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bad20968d272c3a62acec2abe2d00255f1f5720cc78f851147c139bb0f2659c

Documento generado en 08/07/2021 02:28:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01588-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil y en consideración de la culminación del término de publicación de quince (15) días del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador *Ad - Litem* que representará a los convocados por pasiva y a las personas indeterminadas.

Expuesto lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Profesional del Derecho **ANA CAROLINA MUÑOZ MORENO**, identificada con C.C. No. 1073237827 y T.P No. 329.067 del C. S de la J., como curadora *Ad - Litem* de la parte demandada, a quien se podrá notificar al correo electrónica anacaro0253@gmail.com. Se le recuerda a la profesional del derecho que la presente designación es de forzosa aceptación, según lo dispuesto en el artículo 154, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del P., y el comunicado **SIGDEA E – 2018-060101**, emitido por la Procuraduría General de la Nación, a quien se le asignan como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE.**

SEGUNDO: COMUNICAR de su nombramiento a la Profesional del Derecho, para que concurra dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, para que posesione del cargo al cual fue designada. **Envíesele Telegrama.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dbe39ad71b553cf709f4fa42dace7e8970d289ecc0ece042a76bb29f3d08d05
Documento generado en 08/07/2021 02:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01608-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al memorial allegado por canal digital el pasado 27 de abril del corriente, presentado por el gestor judicial de la cooperativa ejecutante, advierte el Despacho que el pedimento impetrado es procedente, por lo que en aras de honrar los principios de eficacia y celeridad que gobiernan la Administración de Justicia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a FAMISANAR E.P.S, a efectos de que se sirva allegar, con destino a las presentes diligencias, las direcciones de notificación del ejecutado **ALBERTO TAPIA OLIVEROS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, elabórense los oficios correspondientes.

N O T I F I Q U E S E,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c94b1d0fe4bab8abf3761b6f10bafb71d985de3f8d1e9234d9c1978273576c7

Documento generado en 08/07/2021 02:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-02106-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración al memorial allegado por canal digital el pasado 12 de marzo del corriente, presentado por el apoderado de la cooperativa ejecutante, advierte el Despacho que mediante proveído de calendas 18 de febrero de 2021 se ordenó el emplazamiento de la parte convocada, no obstante lo anterior, y fenecido el término dispuesto en el artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil, la demandante aporta nueva dirección para notificaciones del ejecutado, indicando que el enteramiento de la orden de apremio, en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, también podrá hacerse por canal digital.

Así las cosas, y previo a proceder con lo que en materia procesal corresponda, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: PREVIO A CONTINUAR con lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2021, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que aclare al Despacho si desiste del emplazamiento autorizado, para en consecuencia realizar el enteramiento del auto apremio, o si por el contrario continua con lo ordenado en el proveído mencionado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce2079022d6199b7f173cf2fb3ad387852a29294a8ca3030fcd8281d6e09b7f2

Documento generado en 08/07/2021 02:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 04 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-02114-00

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Auto notificado en estado No. 015 del Nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración al memorial allegado por canal digital el pasado 17 de marzo del corriente, presentado por el apoderado de la cooperativa ejecutante, advierte el Despacho que mediante proveído de calendas 18 de febrero de 2021 se ordenó el emplazamiento de la parte convocada, no obstante lo anterior, y fenecido el término dispuesto en el artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil, la demandante aporta nueva dirección para notificaciones del ejecutado, indicando que el enteramiento de la orden de apremio, en atención a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, también podrá hacerse por canal digital.

Así las cosas, y previo a proceder con lo que en materia procesal corresponda, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: PREVIO A CONTINUAR con lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2021, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que aclare al Despacho si desiste del emplazamiento autorizado, para en consecuencia realizar el enteramiento del auto apremio, o si por el contrario continua con lo ordenado en el proveído mencionado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88901fbbc47e7eef49a558524006971d4801cc8ff56e0ec00eb145d26d5182d1
Documento generado en 08/07/2021 02:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>